



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

lic. Chirinos
13:50 hrs

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Oficio Núm LXIV/051/2020

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de julio de 2020.

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

CON ANEXO

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción 1 y 104 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 1219 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE



“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA.

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 1219 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**: al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La muerte ha sido desde tiempos remotos una cuestión que provoca cierta expectación, no sólo por ser una de las maneras de terminar con la personalidad jurídica, sino porque es un acontecimiento natural que le pone fin a la vida, y que pasa a ser hecho jurídico cuando, a partir de ella, surgen derechos, facultades, deberes, obligaciones, y responsabilidades para las personas.

Ahora bien, existen derechos que se transmiten por mortis causa, tal como es el caso del derecho de sucesión, la cual se lleva a cabo después de la muerte del testador, es decir los herederos adquieren derecho al conjunto de bienes que integran la herencia o masa hereditaria.

La manera de darle formalidad a las sucesiones es, por lo general, mediante un testamento, el cual es un instrumento legal que expresa la voluntad del legítimo propietario, para que una o varias personas determinadas adquieran el derecho de su propiedad después de su fallecimiento; es decir, es un documento legal que expresa la voluntad del propietario o (testador), para legar o destinar su patrimonio a una persona determinada como legítimo heredero de su bien.

Este acto jurídico, que constituye la manifestación unilateral de voluntad por parte del testador, se encuentra bajo las regulaciones de los ordenamientos civiles. En ese sentido, el Código Civil para el Estado de Oaxaca establece que la herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.¹

En el caso de los herederos, la regla general que priva a este derecho es la presunción de la capacidad para suceder o heredar. Así lo establece el artículo 1216 de Código Civil de Oaxaca, al señalar que “Todos los habitantes del Estado de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:²

Entre las causas de incapacidad se encuentran; la falta de personalidad, por la comisión de un delito, por presunción de influencia contraria a la libertad del testador o a la verdad o integridad del testamento, por la falta de reciprocidad internacional, por utilidad pública; y renuncia o remoción de algún cargo conferido en el testamento.

1

[http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Codigo+Civil+del+Estado+de+Oaxaca+\(Ref+dto+1195+aprob+LXIV+Legis+15+ene+2020+PO+7+27a+Secc+15+feb+2020\).pdf](http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Codigo+Civil+del+Estado+de+Oaxaca+(Ref+dto+1195+aprob+LXIV+Legis+15+ene+2020+PO+7+27a+Secc+15+feb+2020).pdf)

2

[http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Codigo+Civil+del+Estado+de+Oaxaca+\(Ref+dto+1195+aprob+LXIV+Legis+15+ene+2020+PO+7+27a+Secc+15+feb+2020\).pdf](http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Codigo+Civil+del+Estado+de+Oaxaca+(Ref+dto+1195+aprob+LXIV+Legis+15+ene+2020+PO+7+27a+Secc+15+feb+2020).pdf)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

morena

Tratándose de la incapacidad para heredar por algunas de las causas que establece el código civil, se concede la posibilidad de recuperar la capacidad para heredar cuando la parte agraviada perdone al ofensor, lo cual recobrará éste el derecho de suceder al ofendido, por intestado si el perdón consta por declaración auténtica o por hechos indubitables.

Ahora bien, son distintos los supuestos que genera la incapacidad para heredar, por ejemplo, el que haya sido condenado por haber dado, mandado o intentado dar muerte a la persona de cuya sucesión se trata, o a los padres, hijos, cónyuge, concubino, concubina o hermanos de ella; por otro lado se encuentra, el que haya sido condenado por delito que merezca pena de prisión, cometido contra el autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge, concubina, concubino, de sus ascendientes o de sus hermanos; el que haya sido condenado por un delito que merezca pena de prisión cometido contra el titular de la herencia, por mencionar algunos.

Otra de las razones que causa incapacidad para heredar conforme lo establece el artículo 1219 del Código Civil del Estado, reincide en los padres respecto del hijo abandonado por ellos, así como los parientes o compañero civil del autor de la herencia que, teniendo obligación de dar alimentos no la hubieren cumplido o bien que, hallándose imposibilitado para trabajar y sin recursos, no lo protegieron o por lo menos no lo hicieron recoger en establecimientos de beneficencia.

Cabe señalar, que cada vez más se presentan casos lamentables en donde un adulto mayor o personas con discapacidad o alguna persona incapaz de valerse por sí misma, es abandonada a su suerte o en su caso maltratada y violentada. En ese sentido, dicha violencia puede ser ejercida por familiares, vecinos o desconocidos.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), una persona se considera adulta mayor, al cumplir los 60 años, este mismo criterio es considerado

por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), además de otras instancias gubernamentales como la Secretaría de Salud.³

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada diez personas mayores ha sido víctima de malos tratos, es importante destacar el alto índice de maltrato hacia este sector de la población, en muchos casos la violencia se da en su hogar por algún miembro de la familia.⁴

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud OMS señala que, “el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto”⁵

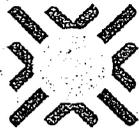
Es importante mencionar, que una de las cosas que vienen con la edad, es el deterioro funcional debido a la edad avanzada, afectando directamente en la salud y calidad de vida de las personas mayores, estas comienzan a tener dificultades para realizar por sí mismos algunas actividades de la vida cotidiana, aumentando las posibilidades de dependencia y de cuidado, esta discapacidad se puede medir cuando comienzan a presentarse limitaciones físicas, provocando dificultades para ejecutar actividades, como bañarse, vestirse, levantarse de cama, comer, usar el baño, etc.

En ese tenor, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Oaxaca reconoce como uno de los derechos a la vida en familia, que implica, vivir en el seno de una familia, o mantener relaciones personales y contacto directo con ella, en el caso de estar separados. Por lo tanto, no deberán ser

³ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lar/dionne_e_mf/capitulo1.pdf

⁴ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>

⁵ https://www.who.int/ageing/projects/elder_abuse/es/



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

morena

abandonados ni podrá ejercerse sobre ellos ninguna clase de discriminación, abuso o violencia. En consecuencia, dicho ordenamiento prevé como una de las obligaciones de la familia de las personas adultas mayores el de evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono de la persona adulta mayor y demás actos u omisiones que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.⁶

Por lo anteriormente expuesto, considerando que las personas en vulnerabilidad como lo son los adultos mayores y las personas con discapacidad, están en riesgo de ser víctimas de maltratos, despojos y abusos por parte de su familia o la persona que tiene su cuidado, propongo adicionar una fracción al artículo 1219 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, a efecto de incluir como sujetos incapaces de heredar a quien teniendo la obligación de cuidar, cometa cualquier acto de abuso, explotación, violencia y abandono de la persona adulta mayor o persona con discapacidad autor de la herencia.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Texto vigente	Texto propuesto.
Artículo 1219.- Son incapaces de heredar por testamento o por intestado: I a la XIII.	Artículo 1219.- Son incapaces de heredar por testamento o por intestado: I a la XIII. XIV. El que teniendo la obligación o deber de cuidado, cometa

6

	<p>cualquier acto de abuso, explotación, violencia y abandono en contra de la persona adulta mayor o persona con discapacidad autor de la herencia.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 1219 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA:

Artículo 1219.- Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:

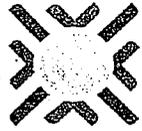
I a la XIII.

XIV. El que teniendo la obligación o deber de cuidado, cometa cualquier acto de abuso, explotación, violencia o abandono en contra de la persona adulta mayor o persona con discapacidad autor de la herencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

morena

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.



SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
SAN PEDRO RIVERA